

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7146

AYUNTAMIENTO DE CASPE

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó definitivamente el Reglamento de funcionamiento del Consejo Sectorial de Turismo, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuyo texto íntegro dice:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO DE CASPE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º *Constitución.*

1.1. Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana de la Ciudad de Caspe y como órgano de gestión desconcentrada adscrito orgánica y funcionalmente al Área de Turismo, se constituye el Consejo Sectorial de Turismo, como un órgano de participación ciudadana de naturaleza consultiva.

1.2. Con carácter específico, el Consejo Sectorial de Turismo es un órgano colegiado, consultivo y asesor de la Concejalía de Turismo, con las funciones establecidas en el presente Reglamento. Así, tanto los agentes sociales como profesionales, ambos junto a la Administración Local, podrán conseguir una política turística lo más consensuada posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

1.3. La constitución del Consejo Sectorial de Turismo será aprobada por el Pleno de la Corporación.

Art. 2.º *Objeto y finalidad.*

El Plan Estratégico de Turismo Sostenible de Caspe, creado en el año 2024, concibe a Caspe como un destino turístico sostenible, social y ambiental, de calidad, accesible y atractivo para los agentes turísticos y para todas las personas. Un destino basado en el turismo de experiencia, capaz de ofrecer estancias que sean recordadas y al mismo tiempo fidelizar a las personas visitantes e inducir visitas de mayor duración.

Para ello, dicho Plan marca las prioridades alineándose con la Agenda Urbana municipal, la estrategia Aragón Turismo Sostenible 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible auspiciados por la Agenda 2030 y con el desarrollo de un destino inteligente y sostenible.

Esto nos permitirá articular el destino con la visión que los documentos anteriores y aliarnos con dicha visión, impulsando la competitividad y adecuándonos a las estrategias turísticas vigentes.

2.1. OBJETIVO GENERAL:

2.1.1. Impulsar la competitividad turística de Caspe, permitiendo aumentar los recursos y el empleo generado por el turismo en la localidad.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

2.2.1. Mejorar la competitividad del producto turístico y la organización del sector turístico de la localidad.

2.2.2. Aumentar la diversidad y calidad de la oferta turística.

2.2.3. Posicionar a Caspe como una marca turística reconocida por su calidad, singularidad y sus características diferenciales.

2.2.4. Aumentar el grado de satisfacción de los y las turistas con el destino.

2.2.5. Identificación de Caspe como destino turístico, sostenible, de calidad y multiexperiencial.



Art. 3. *Funciones.*

3.1. SON FUNCIONES DEL CONSEJO:

3.1.1. Asesorar a los órganos de gobierno municipal sobre las iniciativas, las políticas y las líneas estratégicas de la acción municipal en el ámbito del turismo desde una perspectiva transversal.

3.1.2. Realizar el seguimiento y evaluación del plan de acciones establecido en el Plan Estratégico de Turismo.

3.1.3. Presentar iniciativas, sugerencias, propuestas y soluciones viables a problemas concretos relacionados con el turismo para ser discutidas en la Comisión Informativa de Turismo.

3.1.4. Colaborar en los estudios y la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales relacionadas con el turismo y solicitar, en su caso, los estudios pertinentes en materia de impacto social, económico y medioambiental a la Comisión informativa de Turismo.

3.1.5. Proponer actuaciones en materia turística y de desarrollo sostenible apoyando e impulsando la coordinación de actuaciones turísticas entre los diferentes departamentos y áreas municipales, entre las distintas administraciones públicas con responsabilidad turística y, sobre todo, entre las instituciones públicas y privadas.

3.1.6. Constituir comisiones o grupos de trabajo específicos para el tratamiento de temas puntuales.

3.1.7. Delegar en las comisiones o grupos de trabajo específicos cuantas funciones estime oportunas de las establecidas en este apartado.

3.1.8. Estudiar las encomiendas del Ayuntamiento en Pleno, la Alcaldía o la Presidencia del Consejo.

TÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 4. *Composición.*

4.1. El Consejo Sectorial de Turismo contará con los siguientes órganos.

4.1.1. El Pleno del Consejo.

4.1.2. La Presidencia.

4.1.3. La Secretaría.

4.1.4. Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Art. 5. *El Pleno del Consejo.*

5.1. El Pleno es el órgano supremo del Consejo y está constituido con la siguiente composición:

5.1.1. El presidente o la presidenta: El alcalde o alcaldesa o en su caso, el/la concejal delegada de turismo, con voz y voto.

5.1.2. Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, con voz y voto cada uno de ellos. El grupo político designará el representante que considere conveniente para cumplir las funciones dentro del consejo.

5.1.3. Un representante designado por la Comarca Bajo Aragón-Caspe. Con voz y voto.

5.1.4. Los representantes de entidades, asociaciones, empresas y colectivos del municipio relacionados con los diferentes sectores del turismo que quieran participar deberán formalizar mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento. Conjuntamente con la designación de una persona titular y la de los suplentes, y en aquellos casos que sea necesario, la del turno rotatorio de participación que se estime por las propias organizaciones para cubrir su representación en el consejo. La incorporación de las entidades, asociaciones o colectivos se procederá tras lo estipulado en el punto 5.4 de dicho artículo.

5.1.5. El secretario o la secretaria, con voz y sin voto.

5.1.6. Técnico de Turismo o personal adscrito a la gestión de la Oficina de Turismo.

5.2. La presidencia del Consejo ejerce las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado y, específicamente, las que se concretan en este Reglamento y al resto de la normativa vigente.



5.3. La incorporación de representantes de entidades, asociaciones, empresas y colectivos se someterá a valoración de la Comisión Informativa de Turismo, previa propuesta formalizada por su parte mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en la que se indique la designación de una persona titular y la de una suplente.

5.4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la presidencia:

5.4.1. Técnicos municipales.

5.4.2. Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en los asuntos a tratar.

5.5. Los cargos de todas las vocalías integrantes del Pleno se renovarán al inicio de cada legislatura, pudiendo ser tanto reelegidas al término de su mandato como sustituidas antes de finalizarlo por la autoridad, instituciones o asociaciones que lo hubieran designado, previo conocimiento y ratificación por la presidencia del Consejo Sectorial de Turismo, dando cuenta al pleno posteriormente.

Art. 6. Funciones del Pleno del Consejo.

6.1. Las personas que componen el Pleno del Consejo podrán:

6.1.1. Participar en los debates de las sesiones.

6.1.2. Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.

6.1.3. Formular ruegos y preguntas.

6.1.4. Desarrollar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal.

6.1.5. Participar de manera consultiva en la definición de políticas turísticas locales y en el debate para la confección de nuevas líneas de actuación en el sector de cara a su fortalecimiento, modernización y mejora de su competitividad.

6.1.6. Proponer la creación de nuevos productos turísticos innovadores.

6.1.7. Ayudar a mejorar la comunicación entre los diferentes actores del sector turístico y a promover una cultura de colaboración y diálogo.

6.1.8. Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes o colaboración institucional.

6.1.9. Colaborar en la implantación de los sistemas de gestión turística que se implanten de la localidad y de todos los procesos y proyectos que se desarrollen dentro del Consejo Sectorial de Turismo.

6.1.10. Evaluar los datos y estadísticas en torno a la actividad turística.

6.1.11. Realizar propuestas que tengan una repercusión positiva en el tejido empresarial turístico del municipio.

6.1.12. Colaborar para promocionar el destino turístico y mejorar su imagen y reputación.

6.1.13. Seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Turismo y aprobación del informe técnico.

Art. 7. Régimen del Pleno.

El régimen de funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 8. La Presidencia.

El alcalde o alcaldesa de la Corporación Municipal ostentará la presidencia, quien podrá delegar en la concejal o el concejal que ostente la delegación de Turismo.

Art. 9. Funciones de la Presidencia:

9.1. CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA:

9.1.1. Representar al Consejo.

9.1.2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

9.1.3. Invitar a técnicos municipales y personas cuya participación en el Consejo resulte de interés.

9.1.4. Aprobar el orden del día.



9.1.5. Presidir y moderar el desarrollo de las reuniones.

9.1.6. Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones.

9.1.7. Garantizar la participación ciudadana.

9.1.8. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del consejo.

9.1.9. Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial de Turismo y los órganos de Gobierno y gestión del Ayuntamiento, los organismos oficiales con competencias en turismo, las distintas áreas y servicios municipales.

9.1.10. Desempeñar cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidenta o presidente.

9.1.11. Velará para que el Consejo disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

Art. 10. *La secretaria.*

10.1. El secretario o la secretaria, que es quien ostenta la Secretaría General de la Corporación, podrá delegar sus funciones en un empleado público.

10.2. El secretario o la secretaria no será considerado miembro del Consejo a los efectos de *quórum* para su constitución, mayorías y votaciones.

Art. 11. *Funciones de la secretaria.*

11.1. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA:

11.1.1. Asistir a las reuniones.

11.1.2. Elaborar el orden del día.

11.1.3. Levantar acta de las reuniones.

11.1.4. Enviar las citaciones, órdenes del día y cuanta documentación genere el Consejo.

11.1.5. Tramitar los acuerdos del Consejo.

11.1.6. Asesorar, en su caso, sobre los aspectos legales de los temas que se traten y desempeñar cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de secretario o secretaria.

Art. 12. *Definición y finalidad de los grupos de trabajo.*

Los grupos de trabajo se configuran como los órganos de participación, trabajo y debate, dentro Consejo Sectorial de Turismo de Caspe. Estos grupos se estiman necesarios para promover y canalizar la participación en aquellos temas en los que sea necesario un diálogo y creación de documentos, más complicados de realizar, para de manera posterior trasladarlos a la mesa. Tendrán un carácter no permanente, se crearán para la realización de un cometido concreto y se disolverán al finalizar el trabajo encomendado. Podrán realizar reuniones de carácter informal y sin previa convocatoria.

Art. 13. *Composición de los grupos de trabajo.*

13.1. Se podrán constituir comisiones o grupos de trabajo para el tratamiento específico de temas puntuales, cuando se considere necesario por el Pleno del Consejo.

13.2. La denominación, composición y funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo serán determinados por el Pleno del Consejo, estando compuestos por un mínimo de tres miembros.

13.3. La presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.

13.4. Las comisiones o grupos de trabajo informarán al Pleno del Consejo de los asuntos tratados.

Art. 14. *Sustitución y delegación.*

Las personas miembros titulares de los órganos que componen el Consejo podrán ser sustituidas por sus correspondientes suplentes.

Art. 15. *Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo.*

15.1. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN:

15.1.1. Ser informados de temas en los que puedan tener interés y estén relacionados con el sector turístico de Caspe.



15.1.2. Formular propuestas que serán recogidas en acta y estudiadas en el Consejo Sectorial de Turismo.

15.1.3. Formar parte de cualquiera de las comisiones o los grupos de trabajo que se constituyan en el seno del Consejo Sectorial de Turismo.

15.2. OBLIGACIONES/DEBERES DE LOS PARTICIPANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA MESA DE TURISMO:

15.2.1. Participación activa para la consecución de los fines del Consejo Sectorial de Turismo.

15.2.2. Observar los reglamentos, así como las disposiciones del Consejo.

15.2.3. Nombrar a su representante/s en el Consejo. Para ello se nombrará a un titular y a un sustituto, para que acuda en representación si no resulta posible la asistencia del titular.

15.2.4. Cada representante de los diferentes miembros del Consejo Sectorial de Turismo se compromete a:

15.2.4.1. Trasmirir las resoluciones y acuerdos de la Mesa de turismo al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector al que representan.

15.2.4.2. Recopilar aquellos datos de su subsector necesarios para el correcto desarrollo del Consejo Sectorial de Turismo y trasladar las propuestas de su sector.

15.2.4.3. Difundir entre los agentes de su sector las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

15.2.4.4. Fomentar entre los agentes de su sector la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia del Consejo de Turismo.

15.2.5. Se perderá la condición de miembro del Consejo por las siguientes causas:

15.2.5.1. Renuncia de la persona representante o acuerdo de la entidad, asociación o colectivo que lo representa.

15.2.5.2. Disolución o extinción de la entidad, asociación o colectivo que representa.

15.2.5.3. Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

15.2.5.4. El cese de los miembros del Consejo se efectuará por resolución de la Alcaldía a propuesta de las personas con representación, de las entidades, asociaciones y colectivos o del Pleno del Consejo.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 16. *Sesiones ordinarias.*

16.1. El Consejo Sectorial de Turismo celebrará las reuniones ordinarias como mínimo una vez cada seis meses.

16.2. La convocatoria de las reuniones ordinarias deberá realizarse con quince días hábiles de antelación a su celebración, con la documentación disponible.

16.3. Las peticiones de asuntos a tratar deberán estar en posesión de la secretaria del Consejo con dos días de antelación a la elaboración de la convocatoria.

16.4. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas miembros del mismo, podrá incluir, con carácter de urgencia y previo a su inicio, cualquier otro asunto no comprendido en el Orden del día.

Art. 17. *Sesiones extraordinarias.*

17.1. A propuesta de la presidencia o a propuesta de la cuarta parte de los/las miembros del Consejo o a petición de mitad + 1 de los grupos municipales representados en el Consejo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias.

17.2. La sesión extraordinaria deberá ser convocada dentro de los dos días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria, con la documentación necesaria.

17.3. La convocatoria de la misma se realizará con 48 horas de antelación a la fecha prevista.

Art. 18. Régimen de sesiones.

18.1. El Consejo Sectorial de Turismo se considerará constituido en primera convocatoria cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad más uno de los/las miembros que lo componen, y de un tercio en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría.

18.2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo asistentes.

18.3. Solo podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que figuren en el Orden del día de las sesiones ordinarias, salvo que por mayoría absoluta de los miembros sea declarada como urgente la inclusión de cualquier otro asunto.

18.4. Por la Secretaría se levantará acta de cada sesión, en la que se especificarán las personas asistentes, los principales aspectos de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

18.5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Pleno, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención. Los miembros podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión, que se incorporará al texto aprobado, como anexo del acta en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

18.6. Los representantes de las asociaciones y colectivos tendrán derecho a rectificar su voto en el plazo de 48 horas, si consultadas sus respectivas asociaciones o colectivos, se adoptase por los mismos un sentido contrario al voto emitido.

18.7. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

18.8. El voto será personal e indelegable.

18.9. Los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones no vinculantes.

Art. 19. Modificación del Reglamento.

19.1. La modificación del presente Reglamento podrá hacerse a iniciativa de la Presidencia o de cualquiera de los participantes del Consejo Sectorial de Turismo, siendo el órgano competente para adoptar dicho acuerdo la Mesa de turismo. Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el Orden del día de la primera Mesa que se celebre, la cual lo aprobará o lo denegará.

19.2. A la convocatoria del Consejo Sectorial de Turismo se acompañará el texto de la modificación de reglamentos, a fin de que los miembros puedan realizar las enmiendas que se estimen oportunas. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

19.3. La aprobación de la modificación del reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación.

Art. 20. Deber de información.

Los órganos municipales deberán contestar las solicitudes de información requeridas por el Consejo en un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde la recepción de la petición del informe.

Art. 21. Situaciones no previstas.

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se tendrá en cuenta lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Reglamento Orgánico Municipal, y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Caspe.

Art. 22. Artículo final.

En cualquier caso, quedan a salvo las facultades resolutorias y de decisión que corresponderán única y exclusivamente a los órganos municipales representativos a que se refieren los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La sesión constitutiva del Consejo deberá celebrarse dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. Con cada cambio de Corporación Municipal se procederá a la renovación íntegra del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Queda facultado el secretario municipal para interpretar el contenido del presente Reglamento y para cubrir sus lagunas en concordancia con las normas vigentes y, en especial, lo que hace referencia al Reglamento Orgánico Municipal, que se aplicará en todo lo que fuera procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el 15.º día hábil siguiente a su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 1 de octubre de 2025. — La alcaldesa-presidenta, Ana María Jarque Garcés.